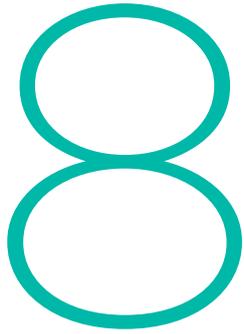
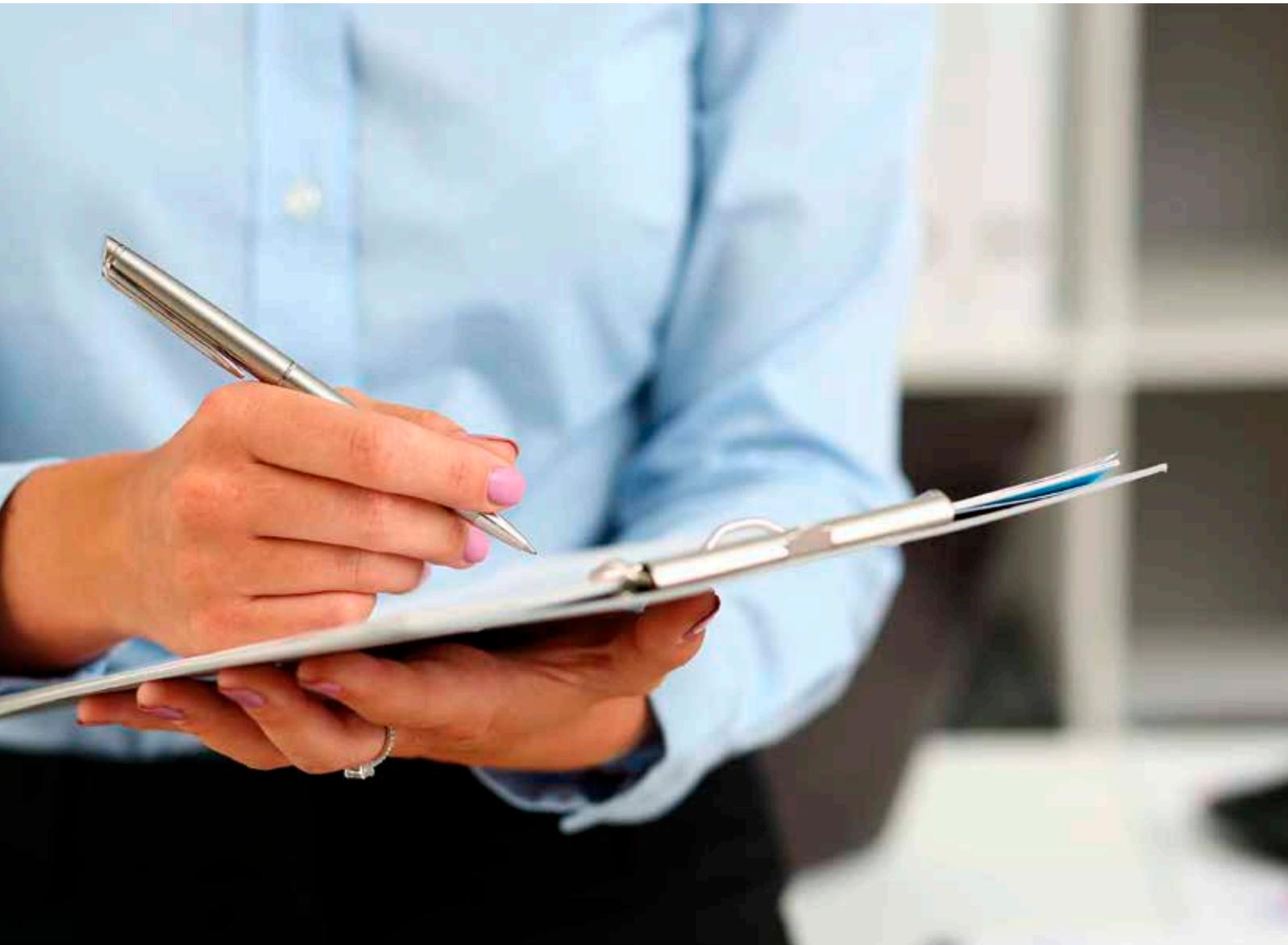


Monográfico



Inspección de Trabajo y prevención de riesgos laborales



FINANCIADO POR:

EI2017-0005



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



Índice

- 1. INTRODUCCIÓN 3**
- 2. LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DE LA SEGURIDAD SOCIAL 3**
 - 2.1. Definición **3**
 - 2.2. Ámbito de actuación de la ITSS en PRL **5**
 - 2.3. Funciones de la ITSS **5**
 - 2.4. Facultades de los Inspectores de Trabajo **6**
 - 2.5. Medidas derivadas de la actividad Inspectora **7**
 - 2.6. El cuerpo de Subinspectores en Prevención de Riesgos Laborales **7**
 - 2.7. Programas generales de objetivos **8**
 - 2.8. Unidades especializadas en Seguridad y Salud **8**
- 3. ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2015-2020 9**
 - 3.1. ¿Qué es la EESST 2015-2020? **9**
 - 3.2. Objetivos, líneas de actuación y medidas relacionadas con la ITSS **10**
- 4. PLAN ESTRATÉGICO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2018-2020 13**
- 5. LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO ANTE LOS RIESGOS PSICOSOCIALES 15**
- 6. LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y EL DELEGADO DE PREVENCIÓN 18**
 - 6.1. Derecho a denunciar **18**
 - 6.2. Derecho de los delegados de prevención al acceso a la documentación preventiva, criterio técnico 43/2005 **19**
- 7. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS JURÍDICAS 21**

EDITA

Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT-CEC

DISEÑA E IMPRIME

Blanca Impresores S.L.

Cláusula de compromiso con el uso no sexista del lenguaje: *el autor de esta monografía, en su firme compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres también en el lenguaje, rechaza su uso sexista. Por tanto, se ha procurado buscar, con carácter general, las fórmulas más neutras posibles respecto al género en los textos. En todo caso, cuando se usa la fórmula masculina como genérica, tan sólo obedece al ánimo de facilitar la lectura del documento, evitando duplicaciones excesivas de uno u otro género, sin posibilidad de ver en ello ninguna intención de perpetuar la invisibilidad tradicional de las mujeres en el lenguaje, común y jurídico.*

1. INTRODUCCIÓN

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su larga trayectoria, viene realizando una tarea indispensable en el marco de las relaciones laborales, dirigida a vigilar el cumplimiento de la legislación sociolaboral, combatiendo el fraude en sus diversas formas. Una de sus funciones principales es la vigilancia del cumplimiento de la normativa social laboral (laboral en sentido estricto, seguridad social, empleo, prevención de riesgos laborales, mutuas de accidentes, cooperativas, extranjería, etc.) y el respeto de las condiciones pactadas en los convenios colectivos. Pero, además, tiene otras funciones, mediación y arbitraje a petición de las partes, información, asistencia general a empresas y trabajadores.

El uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, la digitalización, la economía de las plataformas, plantea nuevos retos a la sociedad en general, y al mundo laboral, en particular. El mantenimiento de los derechos de las personas trabajadoras y el cumplimiento de la Ley, necesita de una Inspección con conocimiento de la realidad y consciente del deterioro actual en las condiciones de trabajo. Una Inspección que, actúe rápidamente y de la manera más ágil posible, que sea dinámica en la respuesta. Para ello, la coordinación con todas las administraciones, tanto del Estado como de las CCAA es fundamental, así como contar con la participación de los representantes sindicales y empresariales. Y por supuesto, ha de tener los medios materiales y humanos necesarios para desarrollar su función de manera adecuada.

2. LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1. DEFINICIÓN

La Ley 23/2015, de 21 de julio, procedió a la creación del Organismo Estatal de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose como un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y diferenciada de la del Estado, lo que permite la ejecución de programas, en régimen de descentralización funcional, en materias que son competencia de la Administración General del Estado (AGE) como de las que correspondan a las CCAA. Este Organismo se configura como un servicio común a la AGE y a las CCAA.

Tal como se recoge en el preámbulo de esta Ley, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se concibe como un Sistema, (conjunto organizado de principios legales, órganos, funcionarios y medios materiales).

En lo que aquí concierne, la Inspección, configurada como servicio público, es un elemento fundamental en las políticas preventivas, como así se contempla en el art. 9 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

Para la OIT, la Inspección de Trabajo en materia de Seguridad y Salud laboral es clave en la construcción de una cultura y realidad de seguridad y salud en el trabajo. Según esta organización los objetivos de la Inspección de Trabajo son:

- El cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.
- El suministro de información técnica y asesoramiento a los empresarios y trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales.
- La identificación de las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

Una Inspección eficaz es esencial para promover el cumplimiento de la legislación en materia de seguridad y salud laboral. La vigilancia del cumplimiento de la ley y las sanciones son indispensable en todo sistema de Inspección de Trabajo, pero deben combinarse con políticas adecuadas de prevención de riesgos laborales,

que ayuden a todas las empresas, a eliminar el riesgo de accidente de trabajo o enfermedad profesional, y en caso de no poder eliminarlo totalmente, adecuar los medios necesarios para evitarlo.

2.1.1. Estructura del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social

2.1.1.1. Órganos de Dirección:¹

- **Consejo Rector.** Tendrá composición paritaria entre miembros de la AGE y de las CC.AA. Entre sus funciones están las de:
 - o **Conocer y aprobar los planes y programas generales de actuación** de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social **y las medidas necesarias para su ejecución.**
 - o **Establecer e impulsar** medidas de **colaboración con otras Administraciones** para el mejor ejercicio de las funciones encomendadas al Organismo Estatal.
 - o **Aprobar la propuesta del presupuesto** de ingresos y gastos del Organismo Estatal y ser informado de su ejecución, así como aprobar las cuentas anuales.
 - o **Conocer e informar** las **propuestas normativas** relativas al Sistema de Inspección, así como los **criterios técnicos y procedimientos operativos comunes** para el desarrollo de la función inspectora.
 - o **Adoptar propuestas** en relación con la **posición estatal** en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social **en el ámbito europeo, y la ejecución** de las acciones y programas **que impulse la Unión Europea** y la **cooperación administrativa transnacional.**
 - o Adoptar propuestas sobre las cuestiones que se le sometán en relación con los **procesos de ingreso, selección, formación y provisión de puestos** de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Inspección, y la planificación de los recursos humanos y medios materiales del Sistema.
 - o **Proponer** la **adopción de acuerdos relativos a la aportación de recursos materiales, técnicos o económicos** del Organismo Estatal y al perfeccionamiento profesional de los efectivos del Sistema, así como la adopción de criterios comunes sobre la estructura territorial y funcional del mismo, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y de lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos.
 - o **Aprobar los criterios para evaluar la eficacia y la calidad** de los servicios del Organismo Estatal.
 - o **Conocer** los **informes, estadísticas y memorias** a los que se refiere el artículo 31.3.g).
 - o **Aprobar, a propuesta del titular de la dirección** del Organismo Estatal, los **criterios de distribución de los puestos** de trabajo de personal inspector correspondientes a la estructura territorial de dicho Organismo.
- **Director.** Ejercerá las funciones de dirección y gobierno.

2.1.1.2. Órganos de participación institucional

- **Consejo General Consultivo** está integrado, según el art. 30 de la Ley 23/2015, de 21 de julio por cuatro representantes de la Administración General del Estado, cuatro representantes de las Comunidades Autónomas, ocho representantes de las organizaciones empresariales más representativas y ocho representantes de las organizaciones sindicales más representativas. Tendrá funciones de información, audiencia y consulta en las materias de que tenga conocimiento el Consejo Rector.

¹ Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social: CAPÍTULO II. Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA ITSS EN PRL

El art. 9 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, su apartado 1, nos dice que “*corresponde a la Inspección de trabajo y Seguridad Social la función de vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales*”.

En la actualidad, la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se regula por la Ley 23/2015, de 21 de julio², Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (LOSITSS), la ley se adapta en su modelo organizativo a las competencias de las Autonomías en la ejecución de la legislación laboral, y ordena e integra el funcionamiento de los servicios de Inspección y los mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación entre todas las Administraciones públicas. Se crea dentro del Cuerpo de Subinspectores Laborales, la escala de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social y la **Escala de Subinspectores de Seguridad y Salud laboral**.

2.3. FUNCIONES DE LA ITSS

Regulada en el art. 12 de la Ley 23/2015 son las siguientes en relación con la Seguridad y Salud en el Trabajo:

2.3.1. Vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

Concretándose la vigilancia en las siguientes medidas:

1. Normas en materia de prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en dicha materia.
2. Ejercicio de las funciones de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Adviértase que el campo normativa en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales es amplísimo, conteniendo gran número de normas de carácter técnico de muy diversa naturaleza. Igualmente, están incluidas en este ámbito las cláusulas de los Convenios Colectivos que regulen la materia (por ej.: el Convenio Colectivo General del Sector de Construcción).

2.3.2. Asistencia técnica

A través de las siguientes actuaciones³:

- **Dar información y asistencia técnica a las empresas con ocasión del ejercicio de la función inspectora, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, con objeto de facilitarles un mejor cumplimiento de las disposiciones del orden social.**
- **Proporcionar información y asistencia técnica a los trabajadores y a sus representantes; comunicar los resultados y consecuencias de las actuaciones inspectoras cuando medie denuncia por parte de los mismos, en los términos del artículo 20.4; e indicarles las vías administrativas o judiciales para la satisfacción de sus derechos, cuando estos hayan sido afectados por incumplimientos empresariales comprobados en las actuaciones inspectoras**
- **Emitir los informes que le recaben los órganos judiciales competentes, en el ámbito de las funciones y competencias inspectoras, cuando así lo establezca una norma legal (función esencial a la hora del análisis judicial penal de las consecuencias de los incumplimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo medie o no accidente laboral como es habitual).**

² Esta Ley sustituyó a la Ley 42/1997, de 14 noviembre.

³ Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.: Art.12.2.

2.4. FACULTADES DE LOS INSPECTORES DE TRABAJO

Regulado en el Art. 13 de la Ley 23/2015 las Facultades de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social para el desempeño de sus competencias son las siguientes:

- *Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo. Si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de una persona física, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.*
- *Hacerse acompañar en las visitas de inspección por el empresario o su representante, los trabajadores, sus representantes y por los peritos y técnicos de la empresa o de sus entidades asesoras que estimen necesario para el mejor desarrollo de la función inspectora, así como por peritos o expertos pertenecientes a la Administración u otros habilitados oficialmente. En este ámbito, recuérdese el derecho del delegado de prevención de estar presente en el momento de la acción inspectora reconocido en el art. 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales⁴*
- *Practicar cualquier diligencia de investigación, examen, reconstrucción o prueba que consideren necesario para realizar la función prevista en el artículo 12.1 y, en particular, para:*
 - o *Requerir información, sólo o ante testigos, al empresario o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales, así como a exigir la identificación, o razón de su presencia, de las personas que se encuentren en el centro de trabajo inspeccionado.*
 - o *Exigir la comparecencia del empresario o de sus representantes y encargados, de los trabajadores, de los perceptores o solicitantes de prestaciones sociales y de cualesquiera sujetos incluidos en su ámbito de actuación, en el centro inspeccionado o en las oficinas públicas designadas por el inspector actuante.*
 - o *Examinar en el centro o lugar de trabajo todo tipo de documentación con trascendencia en la verificación del cumplimiento de la legislación del orden social, tales como: libros, registros, incluidos los programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y contabilidad; documentos de inscripción, afiliación, alta, baja, justificantes del abono de cuotas o prestaciones de Seguridad Social; documentos justificativos de retribuciones; documentos exigidos en la normativa de prevención de riesgos laborales y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a inspección. El inspector está facultado para requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes.*
 - o *Cuando los libros, registros, documentos o información que el obligado deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones, propias o de terceros, establecidas en las normas del orden social, así como cualquier otro dato, informe, antecedente o justificante con trascendencia para la función inspectora, se conserven en soporte electrónico, deberá suministrarse en dicho soporte y en formato tratable, legible y compatible con los de uso generalizado en el momento en que se realice la actuación inspectora, cuando así fuese requerido.*
- *Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos, siempre que se notifique al empresario o a su representante y obtener copias y extractos de los documentos pertinentes.*
- *Adoptar, en cualquier momento del desarrollo de las actuaciones, las medidas cautelares que estimen oportunas y sean proporcionadas a su fin, para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación mencionada en el apartado anterior, siempre que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los sujetos responsables o implique violación de derechos.*

⁴ Artículo 40 LPRL. Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.5. MEDIDAS DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD INSPECTORA

Según el Art. 22. de la Ley 23/2015, los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, finalizada la actividad comprobatoria inspectora, podrán adoptar las siguientes medidas:

- **Advertir y requerir** al sujeto responsable, en vez de iniciar un procedimiento sancionador, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, y siempre que no se deriven perjuicios directos a los trabajadores o a sus representantes.
- **Requerir al sujeto responsable para que**, en el plazo que se le señale, **adopte las medidas** en orden al cumplimiento de la normativa de orden social o subsane las deficiencias observadas en materia de prevención de riesgos laborales, incluso con su justificación ante el funcionario actuante.
- **Iniciar el procedimiento sancionador** mediante la extensión de actas de infracción o de infracción por obstrucción.
- **Ordenar la paralización inmediata de trabajos o tareas** por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.
- **Instar** del órgano administrativo competente la declaración del **recargo de las prestaciones económicas** en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional causados por falta de medidas de seguridad y salud laboral.
- **Proponer recargos o reducciones en las primas de aseguramiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, en relación a empresas por su comportamiento en la prevención de riesgos y salud laborales, con sujeción a la normativa aplicable.

2.6. EL CUERPO DE SUBINSPECTORES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La creación del **Cuerpo de Subinspectores en Prevención de Riesgos Laborales**, tienen como objetivo aumentar los recursos destinados a la prevención de riesgos y a la lucha contra la siniestralidad laboral, especializando a los funcionarios en esta tarea y aumentando la actuación/actividad de la Inspección de trabajo. Su creación supone complementar el modelo generalista clásico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social española, dotándola de personal y recursos muy especializado en el ámbito de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.6.1. Funciones

El art. 14 de la Ley 23/2015, establece sus funciones:

- a. La **comprobación del cumplimiento y control de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales** en los aspectos que afecten directamente a las **condiciones materiales de trabajo**.
- b. La **vigilancia del cumplimiento de la normativa jurídico-técnica** con incidencia en materia de prevención de riesgos laborales.
- c. **Programas de actuación preventiva de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** derivados del análisis de la siniestralidad laboral.
- d. La **información y asesoramiento a empresarios y trabajadores**, con ocasión del ejercicio de su función inspectora, **sobre la forma más efectiva de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales**.

Como se puede ver, sus funciones se encuadran dentro del ámbito de la Seguridad y Salud en el Trabajo y son más específicas que las del Cuerpo de Inspectores, además, con un matiz importante, su misión esencial es el control de las condiciones materiales. El control del sistema de gestión de prevención de

riesgos laborales (planificación preventiva, constitución y desarrollo del servicio de prevención, auditoría preventiva, etc.). **El objeto de la creación del nuevo cuerpo es claro: mejorar las condiciones materiales reales.**

2.6.2. Medidas derivadas de la función subinspectora

Según el art. 14.5 de la Ley 23/2015, serán las siguientes:

- **Advertir y requerir** al sujeto responsable, en vez de iniciar un procedimiento sancionador, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, y siempre que no se deriven perjuicios directos a los trabajadores o a sus representantes.
- **Requerir** al sujeto responsable para que, en el plazo que se le señale, **adopte las medidas en orden al cumplimiento de la normativa** de orden social o subsane las deficiencias observadas **en materia de prevención de riesgos laborales**, incluso con su justificación ante el funcionario actuante.
- **Iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de actas de infracción o de infracción por obstrucción.**
- **Ordenar la paralización inmediata de trabajos o tareas por inobservancia** de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.

Dadas la relación de medidas expuestas, queda clara la importancia del incremento de plantilla de estos subinspectores para la reducción de la siniestralidad. El Cuerpo de Subinspectores de Prevención de Riesgos Laborales se convierte en clave para asegurar la realidad del cumplimiento material de la normativa preventiva.

2.7. PROGRAMAS GENERALES DE OBJETIVOS

2.7.1. Actividad planificada

La Inspección puede actuar atendiendo al **trabajo programado o actividad planificada**. Esta incluye los programas generales de objetivos de ámbito supra autonómico, aprobado por la Autoridad central de la ITSS, atendiendo a una programación de objetivos generales y territoriales. Los programas son acordados con las Comunidades Autónomas en el seno de las Comisiones Territoriales.

2.7.2. Actividad rogada

Esta actividad responde a solicitudes de actividad externas al Sistema de la ITSS, pueden ser informes solicitados por los Juzgados y Tribunales, según determina el art. 9 de la Ley 31/1995, y del art. 17 de la Ley 23/2015, el deber de colaboración con la Administración de Justicia, incluye también los informes solicitados por las autoridades laborales o por otras administraciones en Derecho, y la actividad que desarrollan para la comprobación de las denuncias formuladas por trabajadores y ciudadanos en general.

2.8. UNIDADES ESPECIALIZADAS EN SEGURIDAD Y SALUD

Dentro de la organización de la Inspección, a nivel provincial, se cuenta con unidades especializadas en seguridad y salud, al frente de cada una de ellas hay un Jefe de Unidad. En algunas inspecciones de gran tamaño (por ej. Madrid) se ha optado por crear una figura no existente en la norma, Coordinadores, figura que se hace necesaria para poder dirigir adecuadamente las actuaciones inspectoras en un marco complejo.

Si bien, en general la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se articula orgánicamente dentro de la Administración General del Estado, recordemos que como fruto de la transposición competencial en Cataluña y el País Vasco existe una Inspección propia que integrada por Inspectores y Subinspectores de los Cuerpos estatales que tienen la competencia en Prevención de Riesgos Laborales. En el resto de las Comunidades Autónomas, la competencia sobre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se articula a través de la Administración Autonómica pero funcionalmente, puesto que jerárquicamente la dependencia continua en el Ministerio del ramo, hoy Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Dentro de alguna de estas unidades especializadas se crean grupos específicos de inspectores para el control de la prevención, la construcción, o programas específicos para la vigilancia de las condiciones de seguridad y salud en los buques mercantes y de pesca.

También tienen actividad inspectora los Técnicos habilitados por las CCAA, que tienen competencias para realizar actuaciones comprobatorias sobre seguridad y salud existentes en los centros de trabajo pero sobre condiciones materiales sin que puedan proponer sanciones directamente sino a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Los técnicos habilitados se integran en la Administración Autonómica y su mecánica de funcionamiento es, expresada muy sencillamente, es la siguiente: Primero visitar y requerir, volver a visitar y sino se han corregido las deficiencias proponen a la ITSS el inicio de la correspondiente actuación sancionadora.

3. ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2015-2020

3.1. ¿QUÉ ES LA EESST 2015-2020?

La **Estrategia española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015/2020**. Aprobada por el Consejo de Ministros el 24 de abril de 2015, y consensuada previamente, por la Administración General del Estado, las CCAA y los Interlocutores Sociales. Esta Estrategia es el marco de referencia de las políticas públicas en materia de seguridad y salud en el trabajo hasta 2020, y orientará las actuaciones de las instituciones competentes y con responsabilidad en prevención de riesgos laborales.

La propia Estrategia pone en valor el papel de la ITSS cuando dice:

“La potenciación del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante la adecuación de su estructura, organización y funcionamiento, mejorará la actuación inspectora conjugando la actividad preventiva con la reactiva.”⁵

De igual manera reconoce la necesidad de coordinación entre la ITSS y las CC.AA:

“La realización de campañas concretas derivadas de la aplicación de iniciativas de instituciones europeas e internacionales y, en general, para establecer criterios comunes en todo el territorio en aquellas materias que lo requieran, se precisan mecanismos adecuados de coordinación, colaboración e intercambio de información entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Autoridades Laborales en sus respectivas Comunidades Autónomas.”⁶

⁵ INSST: “Estrategia española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015/2020”. 2015. P. 20.

⁶ INSST: “Estrategia española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015/2020”. 2015. P. 24.

3.2. OBJETIVOS, LÍNEAS DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS RELACIONADAS CON LA ITSS

Los objetivos, líneas de actuación y medidas propuestas van a asentar las actuaciones posteriores relacionadas con la ITSS, en concreto sobre su estructura y Planes Estratégicos. Por ello conviene hacer exposición de estas medidas y líneas de actuación:

3.2.1. Plan Estratégico (EESST 2015-2020)

En el Objetivo 1, “Mejorar la eficiencia de las instituciones dedicadas a la prevención de riesgos laborales”, en la Línea de actuación 1 se recoge la siguiente medida⁷:

“Potenciar la organización y el funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social conjugando la actividad preventiva con la reactiva.”

Por tanto, parece no sólo relevante, sino indispensable que la ITSS tenga una organización y funcionamiento adecuado para que la prevención de los riesgos laborales sea efectiva.

En el Objetivo 2, “Potenciar actuaciones de las administraciones públicas en materia de análisis, investigación, promoción, apoyo, asesoramiento técnico, vigilancia y control de la Prevención de Riesgos Laborales”⁸ en la línea de actuación B) “vigilancia y control de la normativa”, apartado 2 se especifican medidas relacionadas con el desarrollo de actuaciones inspectoras específicas dirigidas a promover, facilitar y garantizar el cumplimiento de la normativa, entre estas medidas se encuentran:

- Llevar a cabo campañas de vigilancia y control en empresas, sectores, riesgos y colectivos específicos acordados como prioritarios, de acuerdo con los datos disponibles en materia de siniestralidad, entre otros.
- Potenciar la labor mediadora y de asistencia técnica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades laborales de las Comunidades Autónomas.
- Establecer procedimientos alternativos a las sanciones, en la línea ya iniciada con otros programas de reducción de accidentes.
- Realizar un análisis de los criterios utilizados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia preventiva a los efectos de unificar criterios interpretativos de la normativa vigente en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.
- Mejorar la calidad, vigilancia y control en la actuación de los servicios de prevención propio, ajeno y mancomunado.

En el apartado B.3 de este mismo objetivo: “Mejorar y potenciar la complementariedad entre las funciones de análisis y asistencia, y las de vigilancia y control”

- Dotar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con nuevas herramientas tecnológicas para la investigación y reconstrucción de los accidentes de trabajo.
- Elaborar directrices o criterios técnicos para aquellas actividades o riesgos que requieran mayor atención, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, del Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros.

⁷ INSST: “Estrategia española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015/2020”. 2015. P. 62.

⁸ INSST: “Estrategia española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015/2020”. 2015. P. 65.

De especial relevancia desde el punto de vista de la coordinación entre administraciones es la medida propuesta en el apartado 4:

- *“Definir un sistema de coordinación efectiva, y de alcance general, entre el sistema de inspección y los órganos técnicos dependientes de las Comunidades Autónomas.”*

3.2.2. Plan de Acción 2019-2020 de la EESST 2015-2020

La EESST 2015-2020 se desarrolla mediante Planes de Acción bianuales. Este estudio se realiza cuando está vigente el tercer Plan de Acción 2019-2020, del que pasamos a enumerar las medidas que se incluyen en él y cuyo responsable de llevarlas a cabo es la ITSS.

LA 1.1 Potenciar y revalorizar las instituciones públicas dedicadas a la prevención de riesgos laborales y adecuar sus funciones a las demandas actuales de la sociedad.

- *Desarrollo de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con el fin de incrementar los recursos humanos disponibles y mejorar su funcionamiento conjugando la actividad preventiva con la reactiva.*

Como indicador de la consecución de esta medida se observará el desarrollo de Real Decreto Estatutos Organismo Estatal

- o *Real Decreto de Estatutos de la ITSS*
- o *Real Decreto de Organización y funcionamiento de la ITSS*
- *Modificación/actualización de la base de datos de la ITSS que permita el conocimiento del estado de tramitación de los procedimientos sancionadores en todo el Estado*
 - o *Como indicador de la consecución de esta medida se tendrá la aprobación de la medida operativa 63 del Plan Director por un trabajo digno 2018-2019-2020*
- *Proponer en el Consejo Rector del OAITSS que las CC AA agilicen los procedimientos tendentes al cobro de las sanciones impuestas, de cara a que se garantice la eficacia del principio de prevención general y especial, así como orientar, de común acuerdo con las CCAA, que la totalidad o parte del importe de las sanciones recaudadas por incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales se destinen a programas de las autoridades competentes en investigación y desarrollo, promoción y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo*

LA 2B.2 Desarrollar actuaciones inspectoras específicas dirigidas a promover, facilitar y asegurar el cumplimiento de la normativa

- *Campañas específicas en empresas, sectores, riesgos y colectivos acordados como prioritarios, de acuerdo con los datos disponibles de siniestralidad, entre otros criterios:*
 - o *Campaña de seguimiento de la situación preventiva de las **empresas** que emplean o **manipulan compactos de cuarzo (sílice cristalina)**.*
 - o *Campaña de vigilancia y control de las actuaciones preventivas de los **Servicios de Prevención Propios, Ajenos y Mancomunados**.*
 - o *Campañas específicas de **vigilancia y control en el sector agrícola**.*
 - o *Campaña de **vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud laboral en el sector de la marina mercante y pesquero**.*

- o *Campañas dirigidas a sectores y actividades de elevada siniestralidad, AA TT y EE PP (LA3A.1).*
 - o *Campaña de **vigilancia y control de la actividad preventiva sobre riesgos musculoesqueléticos en los sectores de: recogida, tratamiento y eliminación de residuos; asistencia en establecimientos residenciales; almacenamiento y actuaciones anexas al transporte.***
 - o *Campaña sobre **riesgos de trastornos musculo-esqueléticos en la actividad de camareras de piso.***
 - o *Intensificación de campaña de **riesgos psicosociales.***
 - o *Intensificación de PRL con **enfoque de género.***
- Potenciar la función de asistencia técnica y de mediación de la ITSS, sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades laborales de las Comunidades Autónomas, fomentando actuaciones alternativas a las sancionadoras.
 - Unificación de criterios de actuación de la ITSS en materia preventiva, mediante la emisión de criterios técnicos interpretativos de la normativa vigente, con especial intensidad en aquellas actividades o riesgos que requieran una mayor atención (LA2B.3), así como la adaptación, si procede, de los existentes. Se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, del Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros.
 - Actualización de criterios técnicos e instrucciones relacionadas con los factores de riesgo psicosocial.
 - Creación de una plataforma electrónica de carácter divulgativo/formativo, que facilite la difusión de información sobre siniestralidad, incluyendo representaciones animadas de casos reales, con determinación de las causas de siniestros y medidas de prevención.
 - Mejora en la recopilación y análisis de datos sobre siniestralidad laboral en los sectores agrícola y pesquero.

LA 2F.1 Mejorar la coordinación de las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas en materia de recopilación, análisis y difusión de información en prevención de riesgos laborales y las de estudio e investigación en dicha materia, configurando un sistema de información de calidad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- Mejora del tratamiento y explotación de la información obtenida por el sistema de inspección a través de la investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Seguimiento de la declaración de accidentes sin baja.

4. PLAN ESTRATÉGICO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2018-2020⁹

¿Quién lo elabora?

Este Plan se desarrolla por el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social¹⁰

El Plan se ha elaborado con la participación de las Comunidades Autónomas, que tienen asumida la competencia de ejecución en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo y con la colaboración de los Interlocutores Sociales, como representantes de los destinatarios de la acción de la Inspección.

Finalidad

Doble finalidad:

- Reforzar la Inspección como institución de vigilancia y control de la normativa laboral y de seguridad social.
- Estructurar las actuaciones inspectoras de forma concreta y evaluable.

Estructura

El Plan se estructura en torno a cuatro ejes y a doce objetivos estratégicos. A su vez, los objetivos se desgagan en cien medidas concretas, líneas de actuación.

Está previsto que se realice una evaluación semestral de la ejecución del Plan informando de la misma al Consejo Rector y al Consejo General del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Ejes

El Plan recoge cuatro ejes:

Eje 1. Actualización de la organización y funcionamiento.

Eje 2. Calidad en el servicio.

Eje 3. Eficacia en la actuación.

Eje 4. Asistencia técnica y mediación.

Desde el punto de vista de la prevención los que nos interesan son los ejes 3 y 4.

Eje 3. Eficacia en la actuación

Comprende medidas tendentes a:

- La mejora de la fiscalización del cumplimiento de la normativa del orden social en su conjunto.
- En colaboración con las CCAA, dar impulso al empleo de calidad.
 - o Tiempo de trabajo.
 - o Modalidades de contratación.
 - o Subcontratación y cesión ilegal de trabajadores.
 - o Prevención de riesgos laborales.

⁹ Resolución de 11 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el período 2018-2020: Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-5329>

¹⁰ Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-4753>

- o Conciliación.
- o Igualdad en el empleo hombres y mujeres.
- o Empleo de personas con discapacidad o trabajadores extranjeros entre otros.

Las actuaciones y objetivos previstos en este Eje, se llevarán a cabo teniendo en cuenta:

- La planificación de la actividad inspectora en función del respectivo convenio de colaboración con cada Comunidad Autónoma.
- Los objetivos incluidos en la Estrategia española de SST 2015-2020
- Los planes de actuación estratégicos en materia de seguridad y salud que establezcan las CCAA.

Dentro de este eje de especial interés es el **Objetivo 8**.

Objetivo 8. Mejorar la garantía de cumplimiento de la legislación en materia de salud y seguridad en el trabajo.¹¹

En este objetivo se contemplan las siguientes Líneas de actuación:

- Mejora de la colaboración pericial y el asesoramiento técnico.
- Elaboración de guías técnicas de actuación
- Aplicación de la información obtenida en investigación de accidentes.
- Nuevos indicadores de actividad.
- Unidades especializadas
- Actuación de los subinspectores de seguridad y salud laboral
- Nuevas campañas de alcance general
- Trabajadores especialmente sensibles.

Eje 4. Asistencia Técnica y Mediación

Es en el **Objetivo 12** donde encontramos una línea de actuación específica relacionada con la prevención de riesgos laborales:

- *“Asistencia técnica en prevención de riesgos laborales: en colaboración con las CCAA, proceder a informar a las nuevas empresas, especialmente PYMES, así como a los trabajadores y a sus representantes, sobre sus obligaciones en PRL.”*¹²

Actuaciones de la Inspección de Trabajo. 2017

La ITSS dedica el 29,37% de sus actuaciones a la prevención de riesgos laborales

Durante 2017¹³, han inspeccionado 366.946 centros de trabajo pertenecientes a 287.560 empresas, dando lugar a 1.012.234 actuaciones, de las cuales **297.261 fueron de prevención de riesgos laborales**.

¹¹ Resolución de 11 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el período 2018-2020.

¹² Resolución de 11 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el período 2018-2020.

¹³ Informe Anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, 2017. Disponible en: http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjFqYeKqOPhAhUJVBUiHRtBAWIQFjAAegQIABAC&url=http%3A%2F%2Fservicios.mpr.es%2FvisorPublicaciones%2Fvisordocumentosicopo.aspx%3FNIPO%3D270160174%26SUBNIPO%3D0001&usg=AOvVaw1Z_AA5gv42umtc2b5WaKx

La mayoría de la actividad de la ITSS es Planificada y no rogada.

La ITSS ha finalizado en materia de PRL un total de 105.291 órdenes de servicio en prevención de riesgos laborales, en actividad planificada han sido 79.99 (76,14%) y en actividad rogada han sido 25.072 (23,86%).

La seguridad de los centros, y el análisis de la gestión prevención las principales actuaciones

Como consecuencia de las 105.291 órdenes de servicio, se han llevado a cabo 297.261 actuaciones, de las cuales **60.072** han ido dirigidas al **control de las condiciones de seguridad** de los lugares de trabajo; **45.145** al control de la **gestión de la prevención empresarial** (evaluación de riesgos, planificación de la actividad preventiva y gestión integral de la prevención); **25.493** al derecho de **formación e información preventiva** de los trabajadores; **20.309** a la **vigilancia de la salud** de los trabajadores; **16.368 comunicaciones de apertura**; **15.339** al uso por los trabajadores de **medios de protección personal**; **15.206** comprobaciones en relación con **riesgos asociados a la utilización de máquinas y equipos de trabajo**; y finalmente **9.895** actuaciones de comprobación han ido dirigidas al **control de la actividad desarrollada por los servicios de prevención propios y ajenos y auditorías**.

Requerimientos y paralizaciones

Durante 2017 se han practicado 113.336 requerimientos, en esta materia y se han formalizado **160 paralizaciones de obras, trabajos o tareas** por haberse constatado las circunstancias de riesgos grave e inminente.

Se formularon 2.647 requerimientos a las Administraciones Públicas siguiendo el procedimiento administrativo especial para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de PRL en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por RD 707/2002, de julio.

Actuaciones por sectores

El total de las actuaciones en materia de PRL, se distribuye del siguiente modo por sectores:

Servicios (47,2%)	Industria (16,3%)
Construcción (30,2%)	Agricultura (6,3%)

5. LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO ANTE LOS RIESGOS PSICOSOCIALES

La guía de actuaciones de la Inspección de Trabajo viene determinada por Criterios Técnicos e Instrucciones de la Dirección General de Inspección.

Relacionado con los riesgos psicosociales están en vigor dos criterios técnicos, uno sobre **Acoso y Violencia (69/2009)** y otro sobre el **Riesgo de Atraco (87/2001)**. Además existe una Guía aprobada en 2012 sobre riesgos psicosociales.

Respecto a este tipo de riesgos la Inspección de Trabajo puede actuar en distintas situaciones.

1. Preventiva

En este caso, la Inspección comprobará el cumplimiento de la LPRL respecto a la identificación y evaluación de los riesgos psicosociales y al establecimiento de las medidas preventivas que correspondan. Es importante este punto, porque los riesgos psicosociales se suelen omitir de la evaluación de riesgos laborales.

Respecto a la evaluación de riesgos, en ningún caso se dará por válidas las encuestas de satisfacción o clima laboral, porque no tienen el objeto de proteger al trabajador. El método ha de estar validado científicamente y no puede ser modificado por la empresa a su conveniencia. En este sentido existe una sentencia bastante ilustrativa (STS 101/2016).

Es importante destacar que en caso de encontrar resultados negativos, el simple cuestionario no es suficiente. En estos casos la información ha de completarse con entrevistas o reuniones grupales, además de la implementación de medidas preventivas.

Entre otras obligaciones a las que deberá estar atenta la Inspección es a la participación de los trabajadores y trabajadoras en la gestión preventiva y si sus representantes han sido informados y consultados sobre el método y proceso de evaluación y medidas implementadas. Por último debe existir un seguimiento sobre la efectividad del Plan preventivo.

Este tipo de actuaciones suelen enmarcarse en campañas sectoriales o en respuesta a las denuncias de los trabajadores. Las primeras suelen dirigirse al sector servicios, por la relación directa entre trabajadores y clientes o usuarios del servicios (sanidad, educación, comercio, hostelería, etc.).

2. Reactiva

En esta situación nos podemos encontrar en dos escenarios:

1. Que se haya manifestado el riesgo en forma de estrés, en cuyo caso se tendrá que comprobar que la empresa ha intervenido para reducir la exposición a este factor de riesgo, o cuando haya aparecido conductas violentas u ofensivas (acoso) garantizando los derechos de los trabajadores afectados.

Este tipo de actuaciones son las más habituales en la Inspección, en concreto sobre denuncias por acoso.

El abordaje de la Inspección en los casos de acoso laboral se realiza desde la perspectiva de una vulneración del derecho laboral a la dignidad de los trabajadores (tanto si es por una conducta directa del empleador sobre los trabajadores o si se trata de pasividad ante dicha conducta llevada a cabo por otras personas de su organización).

Para averiguar los hechos la Inspección podrá:

- i. Visitar la empresa.
- ii. Hablar con los trabajadores en la empresa o en las oficinas de la Inspección en caso de que los trabajadores estén de baja, no se encuentren en la empresa, o sea recomendable para que no sientan condicionados por la empresa.
- iii. Requerir documentación.

Los procedimientos de queja para los trabajadores afectados de acoso sólo son obligatorios en los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, pero pueden obligarse en otros casos a través de convenio colectivo. La Inspección tendrá que tener en cuenta, en todo caso, que contemplar estos procedimientos no exime de responsabilidad a la empresa, el Inspector deberá tener en cuenta si la empresa ha actuado con diligencia y ha tomado todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la dignidad de las personas.

Respecto al estrés, la Inspección deberá analizar si las condiciones laborales de los trabajadores pudieran considerarse un factor de riesgo. Por ejemplo la jornada laboral (cambios continuos y aleatorios), la reestructuración laboral (cambios organizativos, de funciones y/o de puestos de trabajo). En estos casos la Inspección, cuando la circunstancia no es ocasional, orienta a la empresa a la gestión de los riesgos psicosociales.

En las investigaciones de accidente laboral o enfermedad profesional, la Inspección debería de tener en cuenta la posible existencia de factores de riesgo psicosocial (formación, o deficiencia o ausencia en las comunicaciones, etc.). Igualmente en estos casos se deberá reconducir la gestión de la prevención para que se tengan en cuenta este tipo de riesgos.

Como se ha comentado anteriormente, las empresas del sector de servicios, por la atención directa con cliente y usuarios, están más expuestas a los riesgos psicosociales. En el sector sanitario y en la enseñanza sobretodo se dan multitud de casos de violencia entre trabajadores y clientes que son gestionados desde un punto de vista extralaboral (policial), a pesar de que existe jurisprudencia sobre la necesidad de aplicar en estos casos la gestión de la prevención.

2. Que exista daño para la salud de los trabajadores y trabajadoras.

En estos casos la Inspección debe vigilar si la empresa ha adoptado medidas para proteger al trabajador cuando vuelva al trabajo. En los riesgos psicosociales, existe una mayor probabilidad de reincidencia que en otro tipo de riesgos, ya que se suele considerar que la causas están relacionadas por las características personales de la persona trabajadora y no de las condiciones de trabajo.

Por ello, la Inspección deberá velar por el cumplimiento de la normativa de PRL, en particular la relacionada con la vigilancia de la salud y a la adaptación del puesto de trabajo al estado psicofísico del trabajador.

En último término sería recomendable que la empresa estableciera un plan dirigido a la rehabilitación del trabajador, este extremo no suele llevarse a cabo nunca.

Es muy importante la competencia que tiene la Inspección de iniciar un procedimiento de determinación de contingencia dado que este tipo de riesgos raramente son considerados como accidentes de trabajo o enfermedad profesional, y por tanto son gestionados desde los Servicios Públicos de Salud cuando existe daño, lo que no permite implementar medidas preventivas.

Por último, se debe tener muy en cuenta que la Inspección puede imponer recargo de prestaciones de la Seguridad Social cuando considere que la ausencia de medidas preventivas por empresa ha provocado la enfermedad del trabajador, este recargo puede llegar variar entre el 30 y el 50 %.

En este enlace se pueden encontrar los Criterios mencionados: http://www.mitramiss.gob.es/itss/web/Atencion_al_Ciudadano/CRIT_TECNICOS/index.html

6. LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y EL DELEGADO DE PREVENCIÓN

Nos encontramos con dos aspectos fundamentales que merecen especial atención en este monográfico por su interés y gran utilidad para los Delegados y las Delegadas de Prevención.

6.1. DERECHO A DENUNCIAR

En esta materia es esencial el ya citado art. 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, conforme al cual, existe un derecho a denunciar las condiciones irregulares.

“Los trabajadores y sus representantes podrán recurrir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.”¹⁴

En suma, los Delegados y Delegadas de Prevención pueden hacer denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el caso de que el empresario no cumpla sus obligaciones en materia preventiva.

Previamente a interponer una denuncia ante la Inspección de Trabajo, proponemos otra serie de actuaciones cómo, por ejemplo, presentar por escrito, al representante empresarial, al Servicio de Prevención y al Comité de Seguridad y Salud sobre aquellas reclamaciones de los Delegados de Prevención en materia preventiva, incluyendo en el escrito la normativa que ampara estas reclamaciones y dando un plazo razonable para la subsanación de las deficiencias encontradas, incluso proponiendo medidas correctivas. Es importante que estos escritos estén fechados, firmados y pasados por registro.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud también deben tratarse las deficiencias en materia preventiva, dejando constancia en el **Acta** de las reclamaciones de los delegados y delegadas de prevención y la postura de la parte empresarial.

En caso de que todas estas actuaciones no sean suficientes para que el empresario actúe, como decimos el Delegado de Prevención tiene la posibilidad de interponer la correspondiente denuncia ante la Inspección de Trabajo.

La denuncia deberá contener los siguientes aspectos recogidos en el art. 9.1.f del Real Decreto 928/1998:

- Datos de identificación personal del denunciante y su firma.
- Los hechos presuntamente constitutivos de infracción.
- Fecha y lugar de su acaecimiento.
- Identificación de los presuntamente responsables.
- Demás circunstancias relevantes, fundamentando con normas jurídicas las reclamaciones de los delegados de prevención, o adjuntando, si se dispusiera de ellos, de informes ya sean técnicos, médicos, psicológicos, etc. en los casos en que sea necesario.

Por último, a destacar algunos aspectos importantes que se han de tener en cuenta:

- Existe un derecho al acompañamiento en la visita inspectora. En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **comunicará su presencia** al empresario o a su representante o a la persona inspeccionada, al Comité de Seguridad y Salud, al Delegado de Prevención o, en su ausencia, a los representantes legales de los trabajadores, **a fin de que puedan acompañarle** durante

¹⁴ Art. 40 LPRL.

el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.

- Existe un derecho a ser **informado del resultado de la actuación inspectora**. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará a los Delegados de Prevención sobre los resultados de las visitas a que hace referencia el apartado anterior y sobre las medidas adoptadas como consecuencia de estas, así como al empresario mediante diligencia en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que debe existir en cada centro de trabajo.
- Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social deberán dejar constancia de sus actuaciones en los centros de trabajo pudiendo utilizar medios electrónicos. Extenderán diligencia por cada visita o actuación, pudiendo requerir al empresario para que subsane las deficiencias encontradas, así como el plazo para su subsanación. Recordar, que los requerimientos no son recurribles y que su incumplimiento se deriva el levantamiento de acta de infracción.

6.2. DERECHO DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN AL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN PREVENTIVA, CRITERIO TÉCNICO 43/2005

Siempre ha existido en el seno de las empresas una gran controversia en torno a este asunto y enormes reticencias para la entrega de copia de la documentación preventiva a los Delegados de Prevención. Existen diferentes interpretaciones del artículo 36.2 b), de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que recoge el derecho de los Delegados de Prevención a **“tener acceso” a dicha documentación**, con relación al alcance de dicha expresión.

Los argumentos para denegar esa copia de la documentación son muy variados. Algunas empresas entienden que **“tener acceso”** no significa derecho a **“tener una copia”** y así según ellas lo regula la Ley de Prevención, otras utilizan la Ley de Protección de Datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) para negar esa documentación en aras a proteger los datos personales de los trabajadores y trabajadoras.

Dado que estas discrepancias interpretativas se convertían en irresolubles, en el seno de las empresas y de los Comités de Seguridad y Salud, se acababa acudiendo a la Inspección y en algunos casos a los Tribunales. Por tanto, se hizo necesario establecer unas orientaciones generales que facilitasen la interpretación del citado derecho y que ayudaran a la Inspección de Trabajo a pronunciarse en el caso de reclamaciones al respecto de los representantes de los trabajadores.

Como consecuencias de todo esto se dictó el **Criterio Técnico 43/2005**, sobre el derecho de los Delegados de Prevención al acceso a la documentación preventiva, que establece que es exigible la entrega de copia de la documentación preventiva, con las únicas excepciones de:

- **Los datos personales relativos a la Vigilancia de la Salud.** En este sentido, los Delegados de Prevención, solo pueden ser informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño de los puestos de trabajo, o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva, todo ello salvo que se solicite y obtenga el consentimiento individual y expreso de los trabajadores para poder acceder a sus datos personales (artículo 22.4, de la Ley de Prevención), por lo tanto, como vemos, esta tampoco es una excepción o prohibición absoluta.
- Aquellos otros **datos relativos a sustancias, productos y preparados utilizados en el proceso industrial, de carácter confidencial sometidos a propiedad intelectual** (si bien no aplicable a toda la documentación referida a sustancias químicas, por ejemplo, a las Fichas de Datos de Seguridad, sino limitada a lo regulado en la legislación específica).

- Aquellos **otros datos que puedan poner en peligro la vida, integridad física de las personas, el interés público, o la seguridad de determinadas instalaciones habilitadas en los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, o que puedan afectar a la seguridad patrimonial de las empresas**, si estos datos pudieran ser utilizados para fines distintos de los que motivaron su entrega (por ejemplo: robos, atentados, etc.).

En todos estos casos, (salvo lo relativo a los datos personales de la Vigilancia de la Salud) las excepciones deberán ser motivadas por escrito, y deberá comunicarse expresamente por la empresa el carácter confidencial y reservado de la parte de la información que considera afectada por el deber de sigilo.

La existencia de alguna de las excepciones señaladas anteriormente, no quiere decir que, no se entregue copia a los Delegados de Prevención, si no que la empresa puede omitir de la documentación que entregue, aquellos datos referidos a los temas objeto de sigilo. En todo caso, dichas excepciones a la entrega de copias que oponga el empresario, y las argumentaciones aducidas por el mismo, pueden ser, siempre, revisadas por la Inspección de Trabajo o los Tribunales, a petición de los Delegados de Prevención.

La posición del Criterio Técnico se justifica en base a que se considera que un adecuado examen de la documentación, que constituye un medio necesario para el correcto ejercicio de sus funciones a los Delegados de Prevención, requiere de la entrega física de la misma, careciendo de justificación la imposición de limitaciones temporales o geográficas.

Aclarar, que no se puede negar la entrega de copia de, por ejemplo:

- o Las investigaciones de los daños a la salud o accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aunque figuren datos sobre la lesión sufrida u otros datos personales del trabajador accidentado, como su nombre y apellidos, así como, de los índices de siniestralidad en la empresa (artículo 36.2 letras b) y d), de la Ley de Prevención).
- o Las Diligencias en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículo 40.3, de la Ley de Prevención).
- o Propuestas y/o presupuestos (en idénticas condiciones que los responsables de prevención de la empresa) de los diferentes Servicios de Prevención Ajeno con los que la empresa baraja la posibilidad de establecer el concierto de las diferentes especialidades preventivas, porque si no, como vamos a poder debatir, y en su caso acordar, en el seno del Comité de Seguridad y Salud, cual es la mejor modalidad organizativa de la prevención de la que podemos dotar a la empresa (artículo 39.1.a, de la Ley de Prevención, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, o artículo 33.1.b, de la misma), así como, el contenido y características técnicas del concierto (artículo 16.2, último párrafo, del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención).
- o Las Fichas de Datos de Seguridad, que para poder cumplir con los objetivos de informar sobre la peligrosidad de un producto y facilitar información sobre las condiciones de manipulación de este, contienen una extensa información que se presenta, siguiendo un modelo definido en la normativa.

La importancia de ejercer el derecho a copia de la documentación preventiva en cada empresa, solicitando la que consideremos necesaria en cada momento, se resume básicamente en dos aspectos: Uno, constituye la manifestación de uno de los logros y conquistas sindicales fundamentales, el del derecho a la información, participación y consulta de los trabajadores en esta materia. Y dos, se trata de un medio muy adecuado para el ejercicio eficaz y eficiente de las funciones propias de los Delegados de Prevención, que facilitará las actividades sindicales para la mejora de las condiciones de trabajo.

7. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS JURÍDICAS

- INSST: “Estrategia española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015/2020”. INSST 2015.
- MITRAMISS: “Informe Anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, 2017”. MITRAMISS. 2018
- MTIN: “Criterio Técnico DGITSS N° 69/2009 -Acoso y violencia en el trabajo-”. MTIN. 2009.
- MTIN: “Criterio Técnico DGITSS n° 87/2011 -Actuaciones inspectoras en relación al riesgo laboral de atraco”. MTIN. 2011.
- VELÁZQUEZ M: “La inspección de Trabajo española ante los Riesgos Psicosociales”. Boletín informativo 27 del Observatorio de Riesgos Psicosociales. UGT-CEC. 2018.

Referencias Jurídicas

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- RD 192/2018, de 6 de abril, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Resolución de 11 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el período 2018-2020.
- Ley 23/2015 de 21 julio, Ordenadora del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



FINANCIADO POR:

EI2017-0005



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

